



Resolución Directoral Regional

N° 15 -2024-GRSM/DIREPRO exp. 010-2024/110108

Moyobamba, 16 ENE. 2024

VISTO:

El Expediente N° 010-2023084593, Formulario DIPDPE-UP-015; Expediente N° 010-2023402757, Informe N° 046-2023-GRSM/DIREPRO-DIPDPE-UP; Expediente N° 010-2024963160, Nota N° 009-2024-GRSM/DIREPRO/DIPDPE; Expediente N° 010-202448996, Memorando N° 016-2024-GRSM/DIREPRO; Expediente N° 010-2024369753, Nota N° 011-2024-GRSM/DIREPRO/AL y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la Voluntad Popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 104° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de la Producción, modificado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, señala: "la Dirección Regional de la Producción es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico (...)", y en el artículo 105° de la misma norma, se dispone las funciones generales de la Dirección Regional de la Producción, siendo una de ellas, la consignada en el numeral 13, que a la letra dice: "Emitir Resoluciones Directorales Regionales Conforme a su Competencia";

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que son patrimonio de la nación, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, en consecuencia, corresponde al estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 32 de la disposición citada, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales;

Que, en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 015-2009-PRODUCE del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana, establece que el régimen de acceso a la actividad pesquera extractiva de los recursos hidrobiológicos en la Amazonía Peruana está constituido por autorizaciones de incremento de flota y los permisos de pesca;

Que, mediante Formulario DIPDPE-UP-015, de fecha 13 de octubre de 2023, la usuaria solicita se le otorgue permiso de pesca para no embarcado, dedicado a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusiones culturales, exceptuando larvas de concha de abanico;

Que, mediante Nota N°069-2023-GRSM/DIREPRO-DSRPHC, de fecha 17 de octubre de 2023, el director de la sub región Huallaga Central, remite el expediente





Resolución Directoral Regional

Nº 15 -2024-GRSM/DIREPRO

al despacho directoral de la Dirección Regional de la Producción, para la tramitación del permiso correspondiente;



Que, con el Informe N° 046-2023-GRSM/DIREPRO-DIPDPE-UP, de fecha 29 de diciembre del 2023, la Unidad de Pesca, concluye que el expediente presentado por la señora HERLITA MENDOZA LOZANO, ha cumplido con los requisitos establecidos por el TUPA y mediante la Nota N° 009-2024-GRSM/DIREPRO/DIPDPE, de fecha 08 de enero de 2024 el Director de la área usuaria de DIPDPE, alcanza el expediente al despacho directoral;



Que, mediante Memorando N°016-2024-GRSM/DIREPRO, de fecha 08 de enero de 2024, el despacho directoral remite a la oficina de Asesoría Legal solicitando la emisión de acto resolutivo a favor de la señora HERLITA MENDOZA LOZANO, para otorgar Permiso de Pesca, con Nota N° 011-2024-GRSM/DIREPRO/AL, la oficina Asesoría Legal da respuesta a lo solicitado;

Por las razones expuestas, en uso de las atribuciones y facultades conferidas de conformidad con las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 207 y 227-2023-GRSM/GR, estando a lo informado y con la visación de la Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero, Dirección de Regulación y Fiscalización y Asesoría Legal;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR a la señora HERLITA MENDOZA LOZANO, identificada con DNI N° 45631483, el Permiso de Pesca para Capturar Recursos Hidrobiológicos con Fines Comerciales para No Embarcado, conforme al siguiente detalle:

Las zonas de extracción: En el Río Huallaga, en las coordenadas 07°04'43,6" S – 76°37'35.4" W, comprensión del distrito de Bellavista y coordenada 07°00'40.13" S – 76°26'5.8" W, comprensión del distrito de San Rafael, Provincia Bellavista y departamento de San Martín.

Recursos hidrobiológicos a capturar:

Especies		Cantidad (Kg/mes)
Nombre Común	Nombre Científico	
Boquichico	<i>Prochilodus nigricans</i>	50
Doncella	<i>Pseudoplatystoma punctifer</i>	30
Carachama	<i>Pterygoplichthys punctatus</i>	70
Zúngaro	<i>Pseudoplatystoma tigrinum</i>	30
Toa	<i>Hemisgrubim platythynchus</i>	30

Lugar de comercialización: Mercado de Bellavista.

Aretes y aparejos de Pesca:

Tipo de red	Longitud (m)	Altura (m)	Tamaño de Malla (pulg.)	Tipo Hilo	N° Hilo
Medallones	50	1.5	2	Hilo poliamida monofilamento	12
Trampa	80	2.5	3 1/2	Hilo poliamida monofilamento	12





Resolución Directoral Regional

Nº 15 -2024-GRSM/DIREPRO

Embarcación: Para las actividades de pesca, el interesado empleará como medio de navegación, dos (02) canoas de madera de 6 metros de eslora, 1.2 metros de manga, 0.5 metros de puntal, y (01) bote de madera de 8 metros de eslora, 1.2 metros de manga, 0.8 metros de puntal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El permiso de pesca a la que se refiere el artículo primero, **se otorga por un periodo de dos (02) años**, debiendo el beneficiario cumplir con las siguientes condiciones:

- Prever que el desarrollo de sus actividades no afecte el medio ambiente o altere el equilibrio bioecológico del sistema hídrico de la zona de pesca autorizada.
- Dedicar su actividad específicamente a la extracción de las especies establecidas y en las cantidades autorizadas.
- Aplicar buenas prácticas de pesca artesanal, utilizando las artes y aparejos de pesca adecuados.
- La eventual ampliación de la extracción a otras especies o en otros cuerpos de agua, requerirá de autorización previa de la Dirección Regional de la Producción.
- Participar de las actividades de capacitación y asistencia técnica, que promueve PRODUCE y el Gobierno Regional, a través del extensionismo de pesca artesanal.
- Presentar un informe en forma mensual de las cantidades y especies extraídas, alcanzando como plazo máximo a los siete (07) días calendario de finalizado cada mes.

ARTÍCULO TERCERO. - La utilización del objeto del permiso de pesca con una finalidad distinta a aquella para la cual fue otorgada, el incumplimiento de las normas ambientales y las condiciones establecidos en los artículos precedentes, serán causales de caducidad del derecho otorgado y estará sujeta a las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente permiso de pesca, está sujeto al cumplimiento del Registro Único del Contribuyente (RUC), que el beneficiario realice en la autoridad competente (Decreto Legislativo N° 943).

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a Secretaría de esta Dirección Regional, notificar copia fedateada de la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de San Martín, a la Dirección Sub Regional de la Producción Huallaga Central - Juanjuí, a la Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero, a la Dirección de Regulación y Fiscalización y Asesoría Legal.

ARTÍCULO SEXTO. - **ENCARGAR** al responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia Estándar de la entidad la publicación de la presente Resolución Directoral Regional.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Ing. LEONEL GRANDE ARISTA
DIRECTOR REGIONAL